



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Febrero veintidós de dos mil veintiuno

Radicado : 2017 00523

Asunto : No Aprueba liquidación del Crédito y requiere.

No se le imparte aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte actora visible a folio 232 del expediente, toda vez que revisada la misma se observa que no se liquidaron los intereses aplicando las variaciones a las tasas de interés que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el Artículo 884 del Código de Comercio.

En virtud de lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva liquidación del crédito en debida forma, esto es, atendiendo exactamente a la literalidad del mandamiento de pago y, aplicando la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las variaciones trimestrales que sufran las tasas de interés.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ.

pcm

 <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO – ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO <u>10</u> PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA <u>23</u> MES <u>FEBRERO</u> DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.</p> <hr/> <p>GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA</p>
--